

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 14 de marzo del 2019

VISTOS:

El Contrato N°026-2018-SGASG/MDASA, referido a la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-CS/MDASA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA GUTEMBERG DEL ASENTAMIENTO HUMANO GRÁFICOS, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA", la Carta N°011-2019/CONSORCIO_GUTEMBERG/NASJ/RL del representante legal del Consorcio Gutemberg remitido al Supervisor de Obra, la Carta N°013-2019-MDASA/GUT/EGB del Supervisor de Obra remitido a la Entidad, el Informe N°180-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N°163-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Legal N° 069-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que la suscripción del contrato en cuestión es anterior a la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la ampliación de plazo de los contratos de ejecución de obra, indicando que para su procedencia el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, agregando que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, correspondiéndole a la Entidad resolver dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°053-2019-GM/MDASA (PAG. 02)

Que, en el caso de autos, se ha verificado el cumplimiento de dicho procedimiento de fojas 01 a fojas 36, según el detalle de los antecedentes del presente informe, observándose que a fojas 26 el Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 013-2019-MDASA/GUT/EGB, emite opinión técnica respecto de la solicitud del contratista de Ampliación de Plazo Parcial del contrato de obra, por 10 días calendario, en el sentido de DENEGAR el pedido por cuanto aún no ha finalizado la circunstancia que provocaría la ampliación solicitada, impidiendo ello que se pueda cuantificar y sustentar el plazo de la ampliación al que tendría derecho el contratista.

Que, en el mismo sentido se pronuncia la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 180-2019-SGOP-GDU/MDAS, al indicar que debe declararse infundada la petición de ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista por los mismos fundamentos esgrimidos por el Supervisor mediante Carta N° 013-2019-MDASA/GUT/EGB, ratificándose en el mismo sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 163-2019-SGOP-GDU/MDASA.

Que, considerando los informes técnicos detallados en los numerales precedentes y encontrándonos dentro del plazo para la emisión y notificación del acto resolutorio que decida sobre la petición planteada por el contratista, conforme lo regulado por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde emitir la respectiva resolución declarando infundado el pedido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial por 10 días calendario al Contrato N° 026-2018-SGASG/MDASA** cuyo objeto es la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Gutemberg del Asentamiento Humano Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre – Arequipa - Arequipa” efectuada por el **CONSORCIO GUTEMBERG**, por no haber culminado la causal generadora de la ampliación de plazo parcial, según lo detallado en los informes consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración archive copia de la presente resolución en el Expediente Administrativo que contiene el contrato aludido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecuten las acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO GUTEMBERG** con la resolución a emitirse, en la forma y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAUT/jmfc Reg. N° 1466-2019-GM
C.c. Alcaldía
G.A.J.
G.A
G.D.U - SGOP Expediente (02)
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Abog. Marco Antonio Ugarte Torres
GERENTE MUNICIPAL